



## RESOLUCIÓN NÚMERO 0541 DE 2016

(julio 29)

*por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita.*

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 18 del artículo 6° del Decreto-ley 3571 de 2011, en desarrollo del artículo 5° de la Ley 1537 de 2012, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley 1537 de 2012 dispone: “*Distribución de recursos para proyectos de vivienda de interés social. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, para que esta los aplique.*

*La distribución de los recursos incluirá un porcentaje mínimo del 20% para los municipios de categorías 4, 5 y 6. No obstante, si una vez conformado el inventario de predios presentados para la realización de los proyectos de vivienda de interés prioritario en estas entidades territoriales, dentro del periodo que para el efecto fije el Fondo Nacional de Vivienda, no es posible comprometer los recursos destinados, parcial o totalmente, los mismos podrán utilizarse en los demás municipios del país, de acuerdo con la distribución que realice el mismo Fondo”.*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 494 de 2015, “*Por la cual se da cumplimiento al artículo 5° de la Ley 1537 de 2012*” estableciendo la obligación del Fondo Nacional de Vivienda de distribuir 30.000 subsidios familiares de vivienda en especie, entre todos los departamentos del país, y fijando los criterios para su distribución.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) expidió la Resolución 1082 de 2015, “*por la cual se distribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la Resolución 494 de 2015*”, la cual establece el número de cupos de recursos asignados a cada uno de los departamentos del país.

Que la Resolución 494 de 2015, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinó en el artículo 4° que: “*Los cupos de recursos a los que hace referencia*

*esta resolución podrán ser redistribuidos por Fonvivienda, de acuerdo con los criterios que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”.*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio convocó a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Planeación de municipios de categorías 3, 4, 5 y 6, que no hacen parte de áreas metropolitanas constituidas legalmente, para que presentaran proyectos de VIP, en los términos y condiciones señalados en la Circular Externa número 2014EE0101986 del 27 de noviembre de 2014, modificada por las Circulares Externas número 2015EE0000912 del 8 de enero de 2015, número 2015EE0006229 del 29 de enero de 2015 y número 2015EE0010313 del 10 de febrero de 2015, aclarada por medio de la Circular Externa 2015EE0027506 del 27 de marzo de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que después de surtido el proceso de evaluación de los proyectos presentados en el marco de la convocatoria descrita y aplicados los criterios definidos para la selección de los proyectos, se cuenta con proyectos que son viables técnica y jurídicamente y los cuales tienen potencial para la ejecución de 18.330 viviendas de interés prioritario.

Que Fonvivienda constituyó, mediante contrato de Fiducia Mercantil número 325 de 2015, el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita II, que administra los recursos del Programa y está facultado para adelantar procesos para la selección de ejecutores de las viviendas que serán entregadas a los hogares beneficiarios en el marco del PVG II, así como suscribir los contratos de diseño y/o construcción respectivos, en los términos y condiciones expresamente determinados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Que a la fecha, el Fideicomiso – PVG II no puede adelantar procesos de selección de los ejecutores de proyectos que cuentan con un potencial de 3.354 viviendas, pues se superarían los cupos de recursos de los departamentos respectivos, definidos en la Resolución 1082 de 2015 del Fondo Nacional de Vivienda.

Que, de otra parte, otros departamentos del país no presentaron proyectos en el marco de la convocatoria adelantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o, a pesar de haberlos presentado, los proyectos viabilizados no corresponden a la totalidad de los cupos de recursos del respectivo departamento, definidos por la resolución citada.

Que el Fideicomiso – PVG II adelantó procesos de selección para la adquisición de viviendas a ser ejecutadas en proyectos privados en siete (7) departamentos que no presentaron proyectos de iniciativa pública, en el marco de la convocatoria adelantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y, a pesar de lo anterior, los procesos fueron declarados desiertos porque no se presentaron propuestas.

Que, por lo expuesto, se cuenta con cupos de recursos de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita que no están comprometidos en el marco de convenios interadministrativos con entidades públicas, y que tampoco se encuentran vinculados a procesos de selección o contratación que adelante el Fideicomiso – PVG II.

Que mediante Resolución 494 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció la posibilidad de fijar criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita y, en la medida en que se cuenta con recursos sobrantes en el marco del Programa, se considera pertinente destinarlos prioritariamente a la ejecución de proyectos formulados por los entes territoriales en el marco de la convocatoria adelantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los años 2014 y 2015, que resultaron viabilizados técnica y jurídicamente.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el objetivo de la presente resolución es establecer criterios que permitan redistribuir los cupos de recursos que no se encuentren comprometidos en desarrollo de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita, y destinarlos al desarrollo de procesos de selección con fundamento en las anteriores consideraciones.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Cupos de recursos susceptibles de redistribución.* El Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), mediante acto administrativo definirá, para cada departamento, los cupos de recursos de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita, que estén en alguna de las siguientes situaciones:

1.1. No se encuentren vinculados a procesos de selección y/o contratación que adelante el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita II de acuerdo con las instrucciones del Comité Fiduciario y/o del Comité Técnico, según sea el caso.

1.2. No se encuentren comprometidos en el marco de convenios interadministrativos suscritos por parte de Fonvivienda, con entidades territoriales o sus entidades centralizadas o descentralizadas.

1.3. No se encuentren vinculados a procesos de verificación de documentos de proyectos viabilizados técnica y jurídicamente, para determinar la posibilidad de suscribir convenios interadministrativos con Fonvivienda.

Artículo 2°. *Conformación de la bolsa nacional.* Una vez establecido el número de cupos de recursos de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita en las condiciones señaladas en el artículo 1° de esta resolución, con el acto administrativo expedido por Fonvivienda se conformará una Bolsa Nacional con los siguientes cupos de recursos:

2.1. El 50% de los cupos de recursos correspondientes, de acuerdo con la Resolución 1082 de 2015 de Fonvivienda, a los departamentos que no hayan contado con proyectos viabilizados en el marco de la convocatoria adelantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los años 2014 – 2015 y que no hayan tenido propuestas en el marco de procesos de selección de proyectos privados que se encuentren cerrados a la fecha de expedición de la presente resolución, adelantados por el Fideicomiso – PVG II.

2.2. El 50% de los cupos de recursos sobrantes, es decir, que no se encuentran vinculados a procesos de selección ni de contratación, ni de suscripción de convenios interadministrativos en el marco del PVG II, de los departamentos que cuentan con proyectos viabilizados en el marco de la convocatoria adelantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en

los años 2014 – 2015 y/o con procesos de selección de proyectos privados que se encuentren en curso por parte del Fideicomiso PVG II.

El acto administrativo que expida Fonvivienda indicará el número de cupos de recursos con que quedará conformada la Bolsa Nacional.

Parágrafo. Los cupos de recursos que no se incorporen en la Bolsa Nacional de acuerdo con los criterios definidos en este artículo, permanecerán asignados a los departamentos respectivos.

Artículo 3°. *Redistribución de cupos de recursos que se incorporen en la bolsa nacional.* Se asignarán los cupos de recursos de la Bolsa Nacional, a los municipios en los que existan proyectos viabilizados en el marco de la convocatoria adelantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los años 2014 – 2015, correspondientes a los departamentos que a la fecha no cuentan con cupos de recursos suficientes para su ejecución en desarrollo de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita.

Parágrafo. Los cupos de recursos a los que se refiere el presente artículo, que no se destinen para los fines señalados en el mismo, permanecerán en la Bolsa Nacional.

Artículo 4°. *Liquidación de la bolsa nacional.* Después de la aplicación de los criterios para la asignación de recursos indicados en la presente resolución, Fonvivienda deberá expedir una resolución en la cual indique el número de cupos de recursos que corresponde a cada departamento y el porcentaje de cupos de recursos que fueron destinados para Municipios Categorías 4, 5 y 6.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 julio de 2016

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Elsa Margarita Noguera de la Espriella.*

(C. F.).

**Nota:** Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.948 del jueves 28 de julio del 2016 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))